

“Estrella del Este”; pero si estos buques tomaren carga de retorno en dicho puerto, pagarán sus derechos íntegramente.

7ª Se exceptúan del pago de derechos de importación, las máquinas, wagones, rieles y demás efectos destinados exclusivamente á la construcción del ferrocarril, del muelle y de los depósitos mediante la aprobación del Poder Ejecutivo.

8ª Los azúcares y demás productos del Central “Estrella del Este”, quedarán exonerados de todo derecho fiscal por el término de ocho zafras consecutivas; comprometiéndose el solicitante á dar aviso oportuno, á quien corresponda, al comenzar la primera zafra.

9ª La presente concesión podrá ser traspasada totalmente, ó en partes, á cualquier individuo ó compañía; pero en ningún caso este derecho puede hacerse extensivo á ninguna Nación ni Gobierno extranjero.

10. Las dificultades que se susciten con motivo de esta concesión, serán dirimidas por los Tribunales de la República, sin que en ningún caso puedan dar lugar á reclamaciones internacionales.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 8 días del mes de Marzo de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas, interino.—Rivas.

Refrendada: El Ministerio de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Núm. 3496.—RESOLUCION del P. E. concediendo salvo-conducto para regresar al país al ciudadano Nicasio Molina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el señor Nicasio Molina, que se encuentra expulso, ha solicitado salvo-conducto para regresar al País;

y vista la 23ª atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Se concede salvo-conducto, para que pueda regresar al país, al señor Nicasio Molina, debiendo efectuar su regreso por el puerto de esta Capital.

§ El ciudadano Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de comunicar la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Marzo de 1895; año 51 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—Pedro A. Lluberes.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Enrique Henríquez.

Núm. 3497.—RESOLUCION del P. E. dispensando la publicación del 2º edicto para que se pueda efectuar á breve término el matrimonio del Sr. Rafael Sánchez con la Srta. María de Jesús Iñiguez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Vista la solicitud de fecha de hoy elevada al Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Justicia etc., por el Señor Rafael Sánchez, mayor de edad, de este domicilio y residencia, pidiendo se le conceda la gracia de la dispensación del 2º edicto, de los prescritos por el artículo 63 del Código Civil para poder contraer matrimonio sin esa formalidad con la Señorita María de Jesús Iñiguez, de este mismo domicilio y residencia;

Visto el mencionado artículo 63 y el 169 del Código Civil;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,